



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP 075-2020

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas del veintiséis de febrero de dos mil veinte.

I. El 25 de febrero del presente año, se recibió vía correo electrónico, la solicitud de información Ref. UAIP 075-2020. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

Atendiendo a lo expuesto, en la solicitud de información se requirió, la información consistente en: “Se solicita un detalle del desembolso hecho a las 50 escuelas, 14 bibliotecas públicas, 5 centros de arte y cultura que se construyeron a partir de la reorientación de 16 millones de dólares de los 32 millones donados por el Banco Centroamericano de Integración Económica el 28 de febrero de 2019.

Así mismo el solicitante agrega: este detalle debe incluir:

1. Nombre del centro educativo, biblioteca o centro de arte.
2. Dirección específica del centro educativo, biblioteca o centro de arte (departamento, municipio, calle)
3. Inversión hecha por cada infraestructura.
4. Especificar si ya fue inaugurado o se encuentra en proceso de construcción.
5. Nombre del centro educativo, biblioteca o centro de arte.
6. Dirección específica del centro educativo, biblioteca o centro de arte (departamento, municipio, calle)
7. Inversión hecha por cada infraestructura.
8. Fecha del desembolso.
9. Entidad a la que fue entregada el desembolso”.

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Sobre los elementos anteriores, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre el proceso de acceso y la distribución de Unidades de Acceso a la Información Pública de los entes obligados.

A partir de la naturaleza del procedimiento de acceso a la información pública, para la correcta configuración del acto administrativo se requiere de una serie de elementos para dar cumplimiento pleno a la obligación establecida en el artículo 2 LAIP. Entre ellos la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública de los interesados, lo cual únicamente puede derivar del marco de competencias atribuidas a cada uno de los entes obligados por la ley.

En tal sentido, la competencia entendida como la medida de la potestad que corresponde a cada órgano de la Administración atribuida por la ley a cada uno de los entes obligados. De manera que, la gestión de los negocios públicos pueda realizarse de manera específica, eficiente y expedita a los mandatos legales encomendados a cada institución.

En relación con lo anterior **el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo (RIOE) establece la distribución funcional de las entidades que componen el Órgano Ejecutivo en Ministerios o Secretarías de Estado, designando a cada uno de ellos un ministro o viceministro como titulares de esa institución, Arts. 28 y 31 RIOE.** Es decir que la competencia funcional de cada una de esas instituciones persigue un conjunto de objetivos diferenciados pero vinculados directamente al Presidente de la República.

Por tales motivos, a partir de las competencias funcionales atribuidas a cada dependencia que conforma el Órgano Ejecutivo, las Unidades de Acceso a la Información Pública (UAIP) sólo pueden iniciar y tramitar solicitudes de acceso **cuando la información requerida por los peticionarios recaiga dentro del ámbito de competencia funcional atribuida a cada institución. Siendo plausible afirmar que esta UAIP solo puede conocer de los procedimientos de acceso cuando ellos recaigan sobre**



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

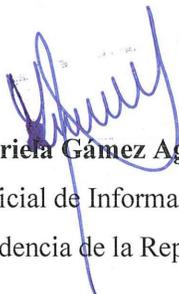
información de cualquiera de las Secretarías de la Presidencia mencionadas en los artículos 46 y siguientes del RIOE, y cada una de sus respectivas unidades administrativas.

Para el presente caso se le informa al solicitante que la información requerida en el romano I, ítems 1 al 7 **están directamente relacionada a las atribuciones del Ministerio de Educación, tal como se establece en el Artículo 38 numeral 13 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.** En cuanto a los requerimientos relacionados en los ítems 8 y 9, **están directamente relacionada a las atribuciones del Ministerio de Hacienda, tal como se establece en el Artículo 36 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo** En virtud de lo antes expuesto, no es competencia funcional de Presidencia de la República, la solicitud realizada **por lo que deberá presentar su solicitud a la Unidad de Acceso a la Información (UAIP) del Ministerio de Educación, respecto de los ítems 1 al 7 y a la Unidad de Acceso a la Información (UAIP) Pública de Ministerio de Hacienda, respecto de los ítems 8 y 9;** con base a lo dispuesto en el artículo 102 Ley de Acceso a la Información Pública y 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, **RESUELVO:**

Declarar la incompetencia de esta Unidad para tramitar la presente solicitud de información. Sin embargo, se orienta al peticionante que puede interponer su solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Educación, respecto de los ítems 1 al 7 y a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Hacienda, respecto de los ítems 8 y 9, pues son las entidades competentes respecto de lo requerido con base a lo dispuesto en el artículo 68 Ley de Acceso a la Información Pública.

Notifíquese.


Gabriela Gámez Aguirre
Oficial de Información
Presidencia de la República

